

PUNTOS DE SUSCRICION

MADRID: en la Administración de la GACETA, Ministerio de la Gobernación, planta baja.

PROVINCIAS: en las Tesorerías de Hacienda, ó directamente por carta al Jefe de la Sección, acompañando valores de fácil cobro.

LOS ANUNCIOS Y RECLAMACIONES se reciben en dicha Administración de la GACETA DE MADRID, de doce á cuatro de la tarde, todos los días, menos los festivos.

En la misma Oficina se hallan de venta ejemplares de esta publicación oficial.



PRECIOS DE SUSCRICIÓN

MADRID.....	Por un mes. Pesetas. 6
PROVINCIAS, INCLUSAS LAS ISLAS, BALEARNS Y CANARIAS.....	Por tres meses..... 20
ULTRAMAR.....	Por tres meses..... 30
EXTRANJERO.....	Por tres meses..... 45

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

GACETA DE MADRID

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y su Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

REALES DECRETOS

Accediendo á lo solicitado por D. Marcial Bugallal y Somoza del Río, Presidente de la Audiencia territorial de Burgos, y de conformidad con lo prevenido en el art. 238 de la ley provisional sobre organización del Poder judicial; en nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en jubilarle con el haber que por clasificación le corresponda.

Dado en Palacio á veinticinco de Octubre de mil ochocientos ochenta y seis.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,
Manuel Alonso Martínez.

De conformidad con lo prevenido en el decreto de 25 de Julio de 1884; en nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en disponer que D. Carlos Morell y Gómez, Magistrado de la Audiencia de Sevilla, que se encuentra en esta Corte en uso de licencia, permanezca en Madrid durante tres meses en comisión del servicio auxiliando los trabajos de estadística de la Fiscalía del Tribunal Supremo; debiendo percibir solamente el sueldo que en la actualidad disfruta como tal Magistrado.

Dado en Palacio á veinticinco de Octubre de mil ochocientos ochenta y seis.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,
Manuel Alonso Martínez.

Accediendo á lo solicitado por D. Eugenio Rodríguez Borlado, Magistrado de la Audiencia de lo criminal de Alicante, y de conformidad además con lo prevenido en el art. 239 de la ley provisional sobre organización del Poder judicial; en nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en jubilarle con el haber que por clasificación le corresponda.

Dado en Palacio á veinticinco de Octubre de mil ochocientos ochenta y seis.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,
Manuel Alonso Martínez.

Accediendo á lo solicitado por D. Luciano Díez y Sanz de Revenga, Magistrado electo de la Audiencia de lo criminal de Teruel; en nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en trasladarle á igual plaza de la de Alicante, vacante por jubilación de D. Eugenio Rodríguez Borlado.

Dado en Palacio á veinticinco de Octubre de mil ochocientos ochenta y seis.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,
Manuel Alonso Martínez.

Accediendo á lo solicitado por D. Juan Francisco Forniés y Cabañero, Magistrado de la Audiencia de lo criminal de Seo de Urgel; en nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en trasladarle á igual plaza de la de Teruel, vacante por haber sido también trasladado el electo D. Luciano Díez.

Dado en Palacio á veinticinco de Octubre de mil ochocientos ochenta y seis.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,
Manuel Alonso Martínez.

Accediendo á lo solicitado por D. Juan Francisco Ruiz y Andrés, Magistrado de la Audiencia de lo criminal de Tremp; en nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en trasladarle á la plaza de Teniente fiscal de la territorial de Albacete, vacante por haber sido también trasladado el electo D. Francisco Bru.

Dado en Palacio á veinticinco de Octubre de mil ochocientos ochenta y seis.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,
Manuel Alonso Martínez.

Accediendo á lo solicitado por D. Francisco Bru y Rius, Teniente fiscal electo de la Audiencia territorial de Albacete; en nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en trasladarle á la plaza de Magistrado de la de lo criminal de Tremp, vacante por haber sido también trasladado D. Juan Francisco Ruiz.

Dado en Palacio á veinticinco de Octubre de mil ochocientos ochenta y seis.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,
Manuel Alonso Martínez.

De conformidad con lo prevenido en el art. 46 de la ley adicional á la orgánica del Poder judicial; en nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar para la plaza de Presidente de la Audiencia territorial de Burgos, vacante por jubilación de D. Marcial Bugallal, á D. Francisco Rondán y de la Cruz, Presidente de Sala de la de Pamplona.

Dado en Palacio á primero de Noviembre de mil ochocientos ochenta y seis.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,
Manuel Alonso Martínez.

Méritos y servicios de D. Francisco Rondán de la Cruz.

Se le expidió el título de Abogado en 7 de Julio de 1863. Se incorporó al Colegio de Abogados de Madrid en 11 de Septiembre de 1863, habiendo ejercido la profesión cuatro años.

Fué nombrado Vicesecretario de la Audiencia de Burgos el 9 de Julio de 1866, de cuyo cargo se posesionó en 21 del mismo mes.

En 1.º de Julio de 1867 cesó en este destino.

En 18 de Mayo de 1868 fué nombrado Promotor fiscal del distrito del Campillo de Granada, tomando posesión en 1.º de Junio del mismo año.

En 3 de Abril de 1871 fué trasladado á la plaza de Abogado fiscal de la Audiencia de Sevilla; posesión en 22 del propio mes.

En 25 de Abril de 1874 fué promovido á la plaza de Teniente fiscal de la Audiencia de Sevilla, tomando posesión el 30 del mismo mes.

En 21 de Junio de 1876 fué nombrado para el Juzgado de primera instancia del distrito de Buenavista de Madrid, tomando posesión el 17 de Julio siguiente.

En 22 de Julio de 1880 nombrado, accediendo á sus deseos, Magistrado de la Audiencia de Barcelona, posesionándose en 20 de Agosto inmediato.

Ha sido Juez especial en las causas formadas en Córdoba en 1874 por falsificación de efectos timbrados en Sevilla en 1875, con motivo de una nueva fabricación fraudulenta de iguales efectos; en las instruidas en 1876 á consecuencia de fraudes descubiertos en la Aduana de Málaga.

Por Real orden de 13 de Octubre de 1876 nombrado Juez especial para la instrucción de las sumarias que por diferentes falsificaciones de efectos de la Deuda pública se habían incoado en el distrito del Centro de Madrid, y por otra de 14 de Abril de 1877 lo fué para instruir todos los sumarios que se encontrasen incoados en todos los Juzgados de Madrid sobre falsificación de documentos de la Deuda pública.

En 26 de Abril de 1886 promovido á Presidente de Sala de la de Pamplona, posesionándose en 22 de Mayo siguiente.

De conformidad con lo prevenido en el art. 45 de la ley adicional á la orgánica del Poder judicial; en nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en promover en el turno 4.º á la plaza de Presidente de Sala de la Audiencia territorial de Pamplona, vacante por nombramiento para otro cargo de D. Francisco Rondán, á D. Carlos María Bru y González, Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de esta Corte, que ocupa el núm. 155 en el escalafón de su clase.

Dado en Palacio á primero de Noviembre de mil ochocientos ochenta y seis.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,
Manuel Alonso Martínez.

Méritos y servicios de D. Carlos María Bru y González.

Se le expidió el título de Licenciado en Jurisprudencia en 13 de Julio de 1850, habiendo ejercido la profesión en Novelda y Valencia desde el 26 de Febrero de 1851 hasta fin de Abril de 1855.

Ha sido Promotor sustituto y Relator interino de Valencia y Catedrático sustituto del Notariado en la misma ciudad.

En 1860 hizo oposición á una Relatoria vacante en el Tribunal Supremo, mereciendo especial recomendación por sus ejercicios.

Tiene reconocida la categoría de Juez de primera instancia de término.

En 20 de Diciembre de 1856 fué nombrado, en virtud de oposición, Relator de la Audiencia de Valencia, de cuyo cargo tomó posesión en 24 del mismo mes.

En 27 de Septiembre de 1870 se le nombró Secretario de gobierno de la de Barcelona; tomó posesión en 13 de Febrero de 1871.

En 18 de Diciembre de 1882 nombrado Magistrado de la Audiencia de lo criminal de Seo de Urgel.

En 18 de Febrero de 1883 nombrado Magistrado de la territorial de Cáceres; posesión en 6 de Marzo siguiente.

En 12 de Abril nombrado Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de Madrid, posesionándose en 20 del mismo.

Accediendo á lo solicitado por D. Angel Ramón Herreros, Presidente de la Audiencia de lo criminal de Colmenar Viejo; en nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en trasladarle al Juzgado de primera instancia del distrito de Buenavista de esta Corte, vacante por promoción de D. Carlos María Bru.

Dado en Palacio á primero de Noviembre de mil ochocientos ochenta y seis.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,
Manuel Alonso Martínez.

MINISTERIO DE HACIENDA

REALES DECRETOS

En nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en admitir la dimisión que, fundada en su mal estado de salud, me ha presentado D. Adolfo García de León y Pizarro, Marqués de Casa Pizarro, del cargo de Ordenador de Pagos por obligaciones del Ministerio de Estado; declarándole cesante con el haber que por clasificación le corresponda, y proponiéndome utilizar oportunamente sus servicios.

Dado en Palacio á treinta y uno de Octubre de mil ochocientos ochenta y seis.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Hacienda,
Joaquín López Puigcerver.

En nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en declarar jubilado, á su instancia, con el haber que por clasificación le corresponda, á D. Francisco Luis de Retes, Director general de la Deuda pública, cesante.

Dado en Palacio á dos de Noviembre de mil ochocientos ochenta y seis.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Hacienda,
Joaquín López Puigcerver.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

REAL DECRETO

En nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar, en comisión, Inspector Jefe de Seguridad á D. Antonio María del Ron, ex Gobernador civil de varias provincias.

Dado en Palacio á dos de Noviembre de mil ochocientos ochenta y seis.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de la Gobernación,
Fernando de León y Castillo.

MINISTERIO DE FOMENTO

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: S. M. la REINA Regente, en nombre de su Augusto Hijo D. Alfonso XIII (Q. D. G.), ha tenido á bien disponer que se inserte en la GACETA la rela-

ción de los servicios prestados por la Guardia civil durante el mes de Septiembre último en la custodia de la riqueza forestal.

De Real orden lo comunico á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 28 de Octubre de 1886.

NAVARRO Y RODRIGO

Sr. Director general de Agricultura, Industria y Comercio.

(El estado á que se refiere la precedente Real orden se inserta en la pág. 358.)

CONSEJO DE ESTADO

REALES DECRETOS

DON ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y la Constitución REY de España, y en su nombre y durante su menor edad la REINA Regente del Reino.

A todos los que las presentes vieren y entendieren, y á quienes toca su observancia y cumplimiento sabed: que he venido en decretar lo siguiente:

«En el pleito contencioso-administrativo, que, en única instancia, pende, ante el Consejo de Estado, entre partes, de la una, como recurrente, Petra Maroto y Rodríguez, representada por D. Francisco Delgado, y de la otra la Administración general del Estado, en su nombre Mi Fiscal, sobre revocación de la Real Orden expedida por el Ministerio de la Guerra en 24 de Diciembre de 1884:

Visto:

Visto el expediente gubernativo, del que resulta:

Que Petra Maroto, en instancia de 7 de Diciembre de 1883, cursada en la Capitanía general de Burgos en 20 de los mismos mes y año, solicitó se instruyera el expediente oportuno para justificar su pobreza, con el objeto de que se la concediera la correspondiente pensión como madre del sargento segundo Antonio Corral Maroto, que falleció en Ultramar en 10 de Noviembre de 1864; y con efecto, instruido el citado expediente, acreditó en él la recurrente que no percibía pensión alguna, y que su marido Manuel Corral había fallecido en 6 de Septiembre de 1883:

Que dicha información fué elevada al Ministerio de la Guerra con otra instancia de 20 de Agosto de 1884; y de conformidad con lo expuesto por el Consejo Supremo de Guerra y Marina, se expidió la Real Orden de 24 de Diciembre de 1884, por la cual se la concedió la pensión de 273'25 pesetas desde el día 20 de Agosto de 1884:

Vistas las actuaciones contencioso-administrativas, de las que aparece:

Que en 8 de Enero de 1885 dedujo recurso contencioso, ante el Consejo de Estado, D. Francisco Delgado, en representación de dicha interesada, con la súplica de que se revocara aquella Real Orden en cuanto á la fecha desde que se había de contar la pensión:

Que emplazado Mi Fiscal para contestar al recurso, lo hizo, con la pretensión de que, absolviéndose de él á la Administración general del Estado, fuese confirmada la Real Orden impugnada:

Vistos los artículos 51, 52 y 53 del proyecto de ley de 20 de Marzo de 1862, puestos en vigor por el 15 de la ley de Presupuestos de 25 de Junio de 1864, en los que se determina el derecho á pensión de las viudas, huérfanos, madres viudas ó padres pobres de los militares fallecidos en Ultramar:

Vista la Real Orden de 26 de Mayo de 1879, en la que se dispone la forma en que se han de practicar las informaciones ante el Fiscal militar, para acreditar que las madres viudas no perciben otra pensión al reclamar la que les corresponda por fallecimiento de sus hijos;

Vista la Real Orden de 24 de Agosto de 1881, en la que se fijan los documentos que se han de acompañar á las peticiones de pensión, según el grado de parentesco y el empleo y categoría de los causantes:

Vista la Real Orden de 28 de Febrero de 1884, por la que se concedió á Francisco Manchón Candela y Antonia Espinosa la pensión de 182'50 pesetas, desde la fecha en que habían justificado la circunstancia de pobreza, estimada como esencial y necesaria para la declaración del mencionado beneficio:

Vista la Real Orden de 6 de Noviembre de 1884, dictada con carácter general, en la que se dispone que las pensiones sólo se concedan desde la fecha en que se justifique la pobreza, exceptuando á las madres viudas comprendidas en la ley de 1860:

Vista la ley de Contabilidad de 25 de Julio de 1870, que en su art. 19 previene que todo crédito cuyo reconocimiento y liquidación no se haya solicitado dentro del término de cinco años, siguientes á la conclusión del servicio de que proceda, quedará prescrito:

Vista la Real Orden del Ministerio de Hacienda de 16 de Octubre de 1860, en la cual se determinó el alcance del artículo 18 de la ley de Contabilidad de 1850, que concuerda con el 19 de la vigente ley de 1870, y en el que se expresa que, en cuanto al percibo de haberes atrasados, sólo se abonarán los correspondientes á los cinco años anteriores á la fecha en que se haya solicitado el reconocimiento, quedando prescrito el derecho que pudiera tener al abono de mayores atrasos:

Considerando que el derecho á pensión concedido por la ley de 25 de Julio de 1864 á los padres de los militares que, siendo naturales de la Península ó islas adyacentes, fallezcan en Ultramar en activo servicio, arranca desde la fecha del fallecimiento de los hijos, siempre que los padres acrediten la

cualidad de pobreza, ó las madres viudas, cuando éstas sean las reclamantes, justifiquen que no cobran pensión, en los términos que disponen las Reales Ordenes de 26 de Mayo de 1879 y 24 de Agosto de 1881:

Considerando que la Real Orden de 28 de Febrero de 1884, antes transcrita, dictada para un caso particular, de padres pobres, no tiene aplicación al presente, que es de madre viuda y que la de 31 de Octubre del mismo año declara que éstas, cuando tienen derecho á pensión por la ley de 1860, seguirán, exceptuadas de la justificación de pobreza; y no hay fundamento de derecho para establecer diferencias entre éstas y las comprendidas en la ley de 1864, lo cual fué reconocido por el Ministerio de la Guerra al fijar en el formulario unido á la Real Orden de 1881 la documentación que han de acompañar á sus pretensiones las madres viudas, sin distinguir las comprendidas en una ú otra ley:

Considerando que la demandante, Petra Maroto, ha justificado que su hijo Antonio Corral falleció siendo sargento segundo del Ejército de Filipinas, el 10 de Noviembre de 1864, y que como madre viuda no disfrutaba pensión alguna:

Considerando que dicha interesada puso á la solicitud de pensión la fecha de 7 de Diciembre de 1883; pero presentada y cursada en la Capitanía general de Burgos en 20 de los mismos mes y año, ésta es la fecha oficial que ha de tenerse en cuenta para el cómputo de los cinco años anteriores, cuyos atrasos tiene derecho á percibir, según lo dispone el art. 19 de la ley de Contabilidad de 1870, que concuerda con el 18 de la de 1850, interpretado por la Real Orden de 16 de Octubre de 1860:

Considerando que, esto no obstante, al concedérsele la pensión en el concepto de madre viuda, es evidente que no puede retrotraerse su derecho á una época en que no lo era, pues su marido falleció en 6 de Septiembre de 1883;

Conformándome con lo consultado por la Sala de lo Contencioso del Consejo de Estado, en sesión á que asistieron: el Marqués de Santa Cruz de Aguirre, Presidente; D. Miguel de los Santos Alvarez, D. Juan de Cárdenas, D. Pedro de Madrazo, D. Dámaso de Acha, D. José Creagh, D. Juan del Río, Don Enrique Cisneros, D. Antonio Guerola, D. Fernando Guerra, el Conde de las Quemadas, D. Cándido Martínez y D. Julián García San Miguel;

En nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en declarar que Petra Maroto tiene derecho á percibir los atrasos de la pensión de 273'75 pesetas desde 6 de Septiembre de 1883 á 20 de Diciembre de igual año, entendiéndose lo devengado con posterioridad á esta fecha como corriente, y quedando sin efecto la Real Orden impugnada en cuanto no se halle conforme con esta declaración.

Dado en San Ildefonso á veintidós de Agosto de mil ochocientos ochenta y seis.—MARÍA CRISTINA.—El Presidente del Consejo de Ministros, *Práxedes Mateo Sagasta.*

Publicación.—Leído y publicado el anterior Real Decreto por mí el Secretario general del Consejo de Estado, hallándose celebrando audiencia pública la Sala de lo Contencioso, acordó que se tenga como resolución final en la instancia y autos á que se refiere; que se una á los mismos; se notifique en forma á las partes, y se inserte en la GACETA: de que certifico.

Madrid 23 de Septiembre de 1886.—Antonio Alcántara.

DON ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y la Constitución REY de España, y en su nombre y durante su menor edad la REINA Regente del Reino.

A todos los que las presentes vieren y entendieren, y á quienes toca su observancia, sabed: que he venido en decretar lo siguiente:

«En el pleito contencioso-administrativo que, en única instancia, pende, ante el Consejo de Estado, entre partes, de la una, como demandante, el Licenciado D. Ricardo de Guillerna, en nombre de D. Jaime Benet y Corominas, y de la otra, como demandada, la Administración general del Estado, representada por Mi Fiscal, sobre revocación ó subsistencia de la Real Orden expedida por el Ministerio de Hacienda en 23 de Octubre de 1884:

Visto:

Visto el expediente gubernativo, del que resulta:

Que girada visita por el Inspector de la renta del Timbre del Estado, D. Manuel Mateos Cañero, á la posada del Galgo, en esta Corte, de que es dueño D. Jaime Benet y Corominas, en 27 de Mayo de 1883, resultó del acta de visita, suscrita por el mismo posadero, que habiéndose procedido á la revisión del libro-registro de viajeros, aparecía que desde 1.º de Enero del citado año hasta el acto de la visita había 1.050 asientos que carecían del timbre móvil de á 10 céntimos, por cuyas infracciones propuso la Inspección se exigiera el reintegro de 105 pesetas, y se le impusiera la multa de 10.500 pesetas:

Que dadas á conocer al interesado, en oficio de 11 de Junio de 1883, las penalidades que se exigían por la Inspección, y puesto de manifiesto el expediente de visita, expuso Benet sus descargos, en instancia de 16 de los mismos mes y año y 23 de Febrero de 1884, alegando en la primera que el caso 14 del artículo 31 de la ley del Timbre sólo comprendía á los hoteles y fondas; que los asientos que la Inspección denunció no eran otra cosa que apuntes hechos por los mozos de la posada de los arrieros que llegaban al establecimiento; que de la circular de la Dirección general de Rentas de 17 de Octubre de 1882 no tuvo noticia hasta el día de la visita, por no haber sido publicada en la GACETA; y exponiendo en la segunda que el libro examinado no era propiamente registro de viajeros, que no se creía obligado á llevar:

Que el Gobierno civil de la provincia de Madrid, contes-

tando una comunicación que se le dirigió, manifestó que Don Jaime Benet no estaba autorizado para llevar libro de registro de viajeros, pues, según práctica que se venía observando, no se obligaba, tanto á dicho posadero como á los demás de su clase, á llevar registro alguno, por considerar que los viajeros que acudían á sus posadas no pernoctaban en las mismas:

Que la Delegación de Hacienda de Madrid, conformándose con lo propuesto por la Administración de Contribuciones y Rentas y el Abogado del Estado, declaró exento de reintegro y multa propuestos por la visita á D. Jaime Benet, en razón á que por las oficinas de policía no se les había obligado á llevar el libro-registro de viajeros:

Que interpuesto recurso de alzada contra este acuerdo por el Visitador D. Manuel Mateos, se expidió la Real Orden de 23 de Octubre de 1884, por la cual, de conformidad con lo propuesto por la Dirección general de Rentas Estancadas, se revocó el fallo apelado; se declaró, en su consecuencia, que Don Jaime Benet había incurrido en las responsabilidades pedidas por la Inspección, y se le condonaron las dos terceras partes de la multa correspondientes al Estado:

Vistas las actuaciones contencioso-administrativas, de las que aparece:

Que contra esta Real Orden dedujo demanda contenciosa, solicitando su revocación, el Licenciado D. Ricardo Guillerna, en representación de D. Jaime Benet; y emplazado Mi Fiscal para contestar la demanda, lo hizo, con la súplica de que se absolviera de ella á la Administración general del Estado, confirmando la Real Orden reclamada:

Vista la regla 2.ª de la Real Orden de 27 de Noviembre de 1858, que establece que los dueños de posadas públicas, casas de huéspedes, hosterías, fondas ú otros establecimientos de la misma especie tienen obligación de llevar un libro-registro, foliado y rubricado por el encargado del ramo de Vigilancia, en el que se inscriban, por orden alfabético de apellidos, las personas que lleguen á sus casas:

Visto el art. 31 de la ley del Timbre de 31 de Diciembre de 1881, que dice: «Se empleará igualmente timbre suelto de 10 céntimos en los documentos siguientes, acrediten ó no recibo de cantidades, y cualquiera que ésta sea: 14. En los libros ó registros de viajeros que lleven los hoteles, fondas y en las papeletas de avisos relativas á los mismos, que se exijan por las oficinas de policía, debiendo colocar el timbre en el asiento de cada viajero y en el aviso, y lo inutilizará con la rúbrica el dueño, arrendatario ó encargado del establecimiento»:

Vista la Circular de 17 de Octubre de 1882, publicada en la GACETA del 25 de los mismos mes y año, por la cual se acordó declarar que los efectos del número 14 del art. 31 antes citado son aplicables, no sólo á los hoteles y fondas que figuren inscritas con este nombre, sino á las casas de huéspedes, posadas y demás establecimientos de esta clase, que según las disposiciones de policía vengan obligados á llevar libros ó registros de viajeros:

Considerando que la correlación establecida, así por las leyes de Policía como por la del Timbre de 31 de Diciembre de 1881, entre el asiento en [el libro-registro de viajeros y el aviso ó copia del mismo que se exija por las oficinas de vigilancia, demuestra que sólo es obligatorio extender dicho asiento respecto á los viajeros que realmente se hospedan en las casas destinadas á esta industria; pues sabido es que las dependencias de policía únicamente reclaman dicho aviso en cuanto se refiere á las personas que pernoctan en los mencionados establecimientos, pero no de los que durante el día entran y salen en fondas y posadas á reclamar servicios transitorios:

Considerando que D. Jaime Benet ha negado constantemente en las diligencias gubernativas y en estos autos que el cuaderno examinado en su posada por el Inspector del Timbre fuese un libro-registro de viajeros, afirmando, por el contrario, que era una relación de efectos suministrados á los arrieros llevada por el mozo de la cuadra, y ha fundado sus aseveraciones en que los individuos comprendidos en dicho apunte no pernoctaban en su posada, por cuyo motivo las oficinas no le habían autorizado á llevar registro de viajeros:

Considerando que las expresadas alegaciones han tenido plena confirmación en el oficio del Gobernador civil de esta provincia de 3 de Abril de 1884, en que se manifestaba textualmente que «D. Jaime Benet no está autorizado para llevar libro-registro de viajeros; pues según práctica que se viene observando, tanto á este individuo como á los demás de su clase no se les obliga por este centro á llevar registro alguno, por considerar que los viajeros que acuden á dichas posadas no pernoctan en las mismas»:

Considerando, por todas estas razones, que no puede mantenerse lo preceptuado en la Real Orden impugnada, porque resultaría castigada la omisión de unos sellos en un libro que no existe y que no ha podido llevar el demandante, porque, según previene la Real Orden de 27 de Noviembre de 1858, había de ser foliado y rubricado por la misma Autoridad, que no autorizaba á Benet para llevarlo;

Conformándose con lo consultado por la mayoría de la Sala de lo Contencioso del Consejo de Estado, en sesión á que asistieron: el Marqués de Santa Cruz de Aguirre, Presidente; D. Félix García Gómez, D. Esteban Martínez, D. Pedro de Madrazo, D. Angel María Dacarrete, D. Dámaso de Acha, el Marqués de la Fuensanta, D. Juan Surrá, D. José Montero Ríos, D. Enrique Cisneros y D. Antonio Guerola;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en dejar sin efecto la Real Orden impugnada de 23 de Octubre de 1884, y en declarar que no procede en este caso el reintegro ni la multa, sin perjuicio de que se pueda obligar á D. Jaime Benet á llevar con las formalidades debidas un

libro-registro de los viajeros que se hospeden, pernoctando en su posada, con sujeción á las disposiciones de policía y á las que regulan el uso del timbre.

Dado en San Ildefonso á seis de Agosto de mil ochocientos ochenta y seis.—MARÍA CRISTINA.—El Presidente del Consejo de Ministros, Práxedes Mateo Sagasta.»

Publicación.—Leído y publicado el anterior Real Decreto por mí el Secretario general del Consejo de Estado, hallándose celebrando audiencia pública la Sala de lo Contencioso, acordó que se tenga como resolución final en la instancia y autos á que se refiere; que se una á los mismos; se notifique en forma á las partes, y se inserte en la GACETA: de que certifico.

Madrid 23 de Septiembre de 1886.—Antonio Alcántara.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE MARINA

RELACION DE LAS APREHENSIONES VERIFICADAS EN EL MES DE LA FECHA POR LOS BUQUES GUARDACOSTAS DE LA PENÍNSULA

La barquilla auxiliar del cañonero *Arlanza*, de la división de Cádiz, apresó el día 8 40 fardos de tabaco, con un reo.

La barquilla auxiliar de la escampavía *Gamo*, de la división de Málaga, apresó el día 9 en Torre del Mar 51 fardos de tabaco, con un reo.

La escampavía *Ninfa* apresó el día 11 en alta mar 38 fardos de tabaco, con un reo.

La barquilla auxiliar de la escampavía *Cierva*, de la división de Huelva, apresó el día 11 en Cabeza Alta 45 fardos de tabaco, con un reo.

La barquilla auxiliar de la escampavía *Candelaria* apresó el día 27 en Estepona 36 latas de tabaco, sin reos.

Madrid 2 de Noviembre de 1886.—El Secretario militar, José Ramos Izquierdo.

MINISTERIO DE HACIENDA

Banco Hipotecario de España.

CONTABILIDAD GENERAL

Situación en 31 de Octubre de 1886.

ACTIVO	Pesetas.
Accionistas.....	30.000.000
Caja y Banco de España.....	3.732.824.13
Cartera.....	22.270.15
Valores.....	2.831.729.74
Préstamos hipotecarios.....	64.481.675.69
Idem á corto plazo (artículos 7 y 8 de los estatutos).....	2.855.000
Mobiliario y material.....	32.957.98
Inmueble de la Sociedad:	
Inmueble.....	2.196.255.35
Gastos de adaptación.....	283.436.17
	2.479.691.52
Semestres á cobrar de anualidades de préstamos hipotecarios.....	481.137.17
Varios.....	3.951.189.75
Intereses devengados y no vencidos de los préstamos.....	1.461.074.44
Préstamos sobre valores y dobles.....	6.293.750
Cuentas corrientes.....	1.748.781.76
Pagarés de compradores de bienes desamortizados descontados al Tesoro.....	30.828.248.57
Gastos generales.....	319.504.10
	151.519.835

PASIVO

Capital social.....	50.000.000
Reserva obligatoria.....	1.521.576.40
Idem especial.....	1.125.366.73
	2.646.943.13
Cédulas hipotecarias.....	62.069.826.88
Obligaciones 5 por 100.....	16.461.224.40
Varios.....	1.682.538.74
Cuentas corrientes.....	9.923.963.96
Semestres de anualidades pagados por anticipación.....	119.244.99
Intereses corridos y no vencidos de las cédulas hipotecarias.....	287.012.71
Idem id. id. de las obligaciones 5 por 100.....	468.750
Intereses, cédulas y obligaciones 5 por 100 amortizadas por pagar.....	1.595.368.75
Efectos á pagar.....	15.847.56
Préstamos hipotecarios diferidos.....	1.349.526.21
Descuento de los pagarés de compradores de bienes desamortizados, negociados al Tesoro.....	2.660.525.72
Ganancias y pérdidas:	
Saldo de años anteriores.....	254.679.24
Ejercicio 1886.....	1.984.382.51
	2.239.061.75
	151.519.835

Madrid 2 de Noviembre de 1886.—S. E. ú O.—El Jefe de Contabilidad, León Boucherant.—V.º B.—El Gobernador, Cayetano Sánchez Bustillo. X—934

Banco de España.

Los interesados que tengan en depósito en este Banco los valores que se expresan á continuación pueden presentarse en las oficinas del mismo desde el miércoles 3 del corriente, de once de la mañana á tres de la tarde, á percibir los intereses vencidos en 1.º del actual:

Deuda amortizable del Tesoro de la isla de Cuba con el interés de 3 por 100 y 1 por 100 de amortización.

Obligaciones hipotecarias del Banco Hipotecario de España al 5 por 100.

Madrid 2 de Noviembre de 1886.—El Secretario general, Juan de Morales y Serrano.

Dirección general del Tesoro público.

Estado demostrativo del movimiento de la Deuda flotante.

La Deuda flotante en 1.º de Octubre de 1886 estaba representada del modo siguiente:

	Pesetas.
Créditos abiertos en el Banco de España con garantía de efectos públicos, por 1885-86.....	4.933.642
Letras sobre provincias á favor del Banco de España, por 1885-86.....	85.500.000
Idem id. id. á id. id., por 1886-87.....	10.500.000
	100.933.642

Aumento que ha tenido la Deuda flotante en el mes de Octubre de 1886.

Letras sobre provincias á favor del Banco de España como entrega por resto del anticipo de 25.000.000 de pesetas, acordado por Real orden de 22 de Junio último:

7 de Octubre de 1886.—Vencerán el 5 de Enero de 1887 por 1886-87.....

4.000.000

Idem sobre id. á favor del mismo Banco de España por la primera entrega efectuada á cuenta del anticipo de 25.000.000 de pesetas, concertado por Real orden de 1.º de Octubre de este año:

7 de Octubre de 1886.—Vencerán el 5 de Enero de 1887 por 1886-87.....

8.400.000

Por renovación de letras vencidas en 8 de Octubre de 1886 del anticipo de 25.000.000 de pesetas hecho al Tesoro por el Banco de España, según Real orden de 22 de Junio anterior: Vencerán en 6 de Enero de 1887, por 1885-86.....

6.500.000

Por idem de letras vencidas en 18 de Octubre de 1886 del anticipo de 25.000.000 de pesetas efectuado al Tesoro por el referido Banco de España, según Real orden de 20 de Enero último: Vencerán en 16 de Enero de 1887, por 1885-86.....

25.000.000

Por idem de letras vencidas en 23 de Octubre de 1886 del anticipo de 20.000.000 de pesetas que hizo al Tesoro el expresado Banco de España, según Real orden de 17 de Abril próximo pasado: Vencerán en 2 de Enero de 1887, por 1885-86.....

5.000.000

Por idem de letras vencidas en 27 de Octubre de 1886 del anticipo de 10.000.000 de pesetas verificado al Tesoro por el mismo Banco de España, según Real orden de 30 de Octubre de 1885: Vencerán en 25 de Enero de 1887, por 1885-86.....

6.000.000

Por idem de letras vencidas en 28 de Octubre de 1886 del anticipo de 25.000.000 de pesetas hecho al Tesoro por dicho Banco de España, según Real orden de 22 de Junio último: Vencerán en 26 de Enero de 1887 por 1885-86.....

4.000.000

Letras sobre provincias á favor del Banco de España como segunda entrega por cuenta del anticipo de 25.000.000 de pesetas, acordado por Real orden de 1.º de Octubre del corriente año: 29 de Octubre de 1886.—Vencerán el 27 de Enero de 1887, por 1886-87..

4.000.000

62.900.000
163.833.642

Disminución que ha tenido la Deuda flotante en el mes de Octubre de 1886.

Por recogida del Banco de España de letras vencidas en 8 de Octubre de 1886, por 1885-86.....

6.500.000

Por la idem del mismo Banco de letras vencidas en 18 de Octubre de 1886, por 1885-86.....

25.000.000

Por la idem del dicho Banco de letras vencidas en 23 de Octubre de 1886, por 1885-86.....

5.000.000

Por la idem del expresado Banco de letras vencidas en 27 de Octubre de 1886, por 1885-86.....

6.000.000

Por la idem del mencionado Banco de letras vencidas en 28 de Octubre de 1886, por 1885-86.....

4.000.000

Por saldo del resto de los créditos abiertos al Tesoro en el Banco de España con garantía de efectos públicos en 7 y 27 de Octubre de 1885, y liquidados según Real orden de 26 de Octubre último, por 1885-86..

2.933.642

51.433.642
112.400.000

Importaba la Deuda flotante en 1.º de Noviembre de 1886.....

Madrid 2 de Noviembre de 1886.—El Director general, Olegario Andrade.

MINISTERIO DE HACIENDA

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS. — NEGOCIADO DE ESTADÍSTICA COMERCIAL

Resumen de las cantidades, valores y derechos de los principales artículos exportados por las Aduanas de la Península é islas Baleares durante el mes de Septiembre del año de 1886, comparado con igual mes del de 1885.

ARTÍCULOS	UNIDAD	EN EL MES DE SEPTIEMBRE DE 1885			EN EL MES DE SEPTIEMBRE DE 1886			DIFERENCIAS ENTRE EL MES DE SEPTIEMBRE DE 1885 Y 1886						
		Cantidades.	Valores. — Pesetas.	Derechos. — Pesetas.	Cantidades.	Valores. — Pesetas.	Derechos. — Pesetas.	Más en el mes de Septiembre de 1886.			Menos en el mes de Septiembre de 1886.			
								Cantidades.	Valores. — Pesetas.	Derechos. — Pesetas.	Cantidades.	Valores. — Pesetas.	Derechos. — Pesetas.	
CLASE 1. ^a														
Carbones minerales.....	Tonelada.	171	2.907	»	1.534	26.078	»	1.363	23.171	»	»	»	»	»
Galena no argentífera.....	Kilog....	67.012	18.093	»	234.066	63.198	»	167.054	45.105	»	»	»	»	»
— argentífera, á naciones convenidas.	Idem....	509.571	305.743	»	555.000	333.000	»	45.429	27.257	»	»	»	»	»
Idem no convenidas.	Idem....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Otros minerales de plomo.....	Idem....	»	»	»	10.000	2.400	»	10.000	2.400	»	»	»	»	»
Blenda.....	Idem....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Calamina.....	Idem....	1.778.000	62.230	»	805.000	28.175	»	»	»	»	973.000	34.055	»	»
Fosforita.....	Idem....	1.640.000	16.400	»	1.520.000	15.200	»	»	»	»	120.000	1.200	»	»
Mineral de cobre.....	Idem....	55.716.936	1.392.923	»	38.930.670	973.267	»	»	»	»	16.786.266	419.656	»	»
Idem de hierro.....	Idem....	335.076.160	2.848.147	»	246.250.000	2.093.125	»	»	»	»	88.826.160	755.022	»	»
Tierra manganosa.....	Idem....	600.000	27.000	»	200.000	9.000	»	»	»	»	400.000	18.000	»	»
Losetas y el mosaico.....	Idem....	5.835	1.751	»	140	42	»	»	»	»	5.695	1.709	»	»
Azulejos.....	Idem....	550	247	»	5.000	2.250	»	4.450	2.003	»	»	»	»	»
Loza ordinaria.....	Idem....	1.039	831	»	3.171	2.537	»	2.132	1.706	»	»	»	»	»
Idem fina y porcelana.....	Idem....	»	»	»	551	551	»	551	551	»	»	»	»	»
CLASE 2. ^a														
Hierro colado en lingotes.....	Kilog....	920.000	62.100	»	4.239.500	286.166	»	3.319.500	224.066	»	»	»	»	»
Idem forjado en barras.....	Idem....	135	47	»	1.898	664	»	1.763	617	»	»	»	»	»
Idem en carriles inútiles.....	Idem....	809.502	56.665	»	1.253.000	87.710	»	443.498	31.045	»	»	»	»	»
Idem y acero labrados.....	Idem....	2.872	1.580	»	12.368	6.802	»	9.496	5.222	»	»	»	»	»
Cáscara de cobre.....	Idem....	1.699.572	1.104.722	»	2.826.160	1.837.004	»	1.126.588	732.282	»	»	»	»	»
Cobre negro, y el cobre, bronce y latón viejos.....	Idem....	3.798	3.798	»	616	616	»	»	»	»	3.182	3.182	»	»
Idem en torales.....	Idem....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Idem en barras.....	Idem....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Idem en planchas y clavos.....	Idem....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Latón en planchas.....	Idem....	»	»	»	27	47	»	27	47	»	»	»	»	»
Azogue.....	Idem....	»	»	»	11.799	58.995	»	11.799	58.995	»	»	»	»	»
Plomo argentífero (naciones convenidas en galápagos, á idem no convenidas.	Idem....	1.691.227	558.105	»	2.953.270	974.579	»	1.262.043	416.474	»	»	»	»	»
Idem en galápagos, á idem no convenidas.	Idem....	2.201.724	726.569	22.017	»	»	»	»	»	»	2.201.724	726.569	22.017	»
Plomo pobre en idem.....	Idem....	5.018.667	1.505.600	»	4.523.363	1.359.709	»	»	»	»	486.304	145.891	»	»
Idem en tubos.....	Idem....	713	321	»	125	56	»	»	»	»	588	265	»	»
Idem labrado.....	Idem....	15.132	5.296	»	4.570	1.600	»	»	»	»	10.562	3.696	»	»
CLASE 3. ^a														
Cacahuet.....	Kilog....	12.925	4.653	»	196	71	»	»	»	»	12.729	4.582	»	»
Regaliz en rama.....	Idem....	182.771	54.831	»	87.161	26.148	»	»	»	»	95.610	28.683	»	»
Idem en pasta.....	Idem....	4.540	6.356	»	23.370	32.718	»	18.830	26.362	»	»	»	»	»
Sal común.....	Idem....	12.684.324	190.265	»	21.310.935	319.664	»	8.626.611	129.399	»	»	»	»	»
Jabón duro.....	Idem....	567.767	397.437	»	624.769	437.338	»	57.002	39.901	»	»	»	»	»
CLASE 4. ^a														
Tejidos de algodón blancos.....	Kilog....	86.945	434.725	»	204.938	1.024.690	»	117.993	589.965	»	»	»	»	»
Idem teñidos y estampados.....	Idem....	53.356	373.492	»	52.834	369.838	»	»	»	»	522	3.654	»	»
Idem de punto.....	Idem....	25.537	153.222	»	36.621	219.726	»	11.084	66.504	»	»	»	»	»
CLASE 5. ^a														
Hilaza de cáñamo ó lino.....	Kilog....	»	»	»	1.407	3.517	»	1.407	3.517	»	»	»	»	»
Jarcia y cordelería.....	Idem....	49.218	56.600	»	86.903	99.938	»	37.685	43.338	»	»	»	»	»
Tejidos llanos de cáñamo y lino.....	Idem....	8.749	52.494	»	12.944	77.664	»	4.195	25.170	»	»	»	»	»
Idem cruzados de idem id.....	Idem....	292	2.920	»	1.467	14.670	»	1.175	11.750	»	»	»	»	»
CLASE 6. ^a														
Lana sucia.....	Kilog....	90.600	154.020	»	1.363.622	2.318.157	»	1.273.022	2.164.137	»	»	»	»	»
Idem lavada.....	Idem....	»	»	»	740	2.960	»	740	2.960	»	»	»	»	»
Mantas.....	Idem....	427	3.416	»	541	4.328	»	114	912	»	»	»	»	»
Tejidos de punto.....	Idem....	2	32	»	266	4.256	»	264	4.224	»	»	»	»	»
Paños de lana pura.....	Idem....	807	16.140	»	15.949	318.980	»	15.142	302.840	»	»	»	»	»
Idem con mezcla de algodón.....	Idem....	»	»	»	266	3.192	»	266	3.192	»	»	»	»	»
Los demás tejidos de lana pura.....	Idem....	1.078	15.092	»	6.749	94.486	»	5.671	79.394	»	»	»	»	»
Idem con mezcla de algodón.....	Idem....	1.675	16.750	»	1.576	15.760	»	»	»	»	99	990	»	»
CLASE 7. ^a														
Capullo de seda.....	Kilog....	»	»	»	230	2.760	»	230	2.760	»	»	»	»	»
Seda cruda.....	Idem....	969	44.574	»	10.019	460.874	»	9.050	416.300	»	»	»	»	»
Idem para coser.....	Idem....	34	1.870	»	12	660	»	»	»	»	22	1.210	»	»
Tejidos lisos de seda pura ó con mezcla.	Idem....	240	22.800	»	414	39.330	»	174	16.530	»	»	»	»	»
Idem labrados idem id.....	Idem....	222	32.190	»	245	35.525	»	23	3.335	»	»	»	»	»
CLASE 8. ^a														
Papel continuo.....	Kilog....	414	414	»	11.325	11.325	»	10.911	10.911	»	»	»	»	»
Idem hecho á mano.....	Idem....	33.005	59.849	»	65.247	122.012	»	33.242	62.163	»	»	»	»	»
Idem para cartas y los sobres.....	Idem....	25.232	37.818	»	4.200	6.300	»	»	»	»	21.032	31.548	»	»
Idem para fumar.....	Idem....	63.994	159.985	»	77.292	193.230	»	13.298	33.245	»	»	»	»	»
Libros.....	Idem....	32.962	98.896	»	53.799	161.397	»	20.837	62.511	»	»	»	»	»
Papel para empacar.....	Idem....	29.945	16.470	»	17.307	9.519	»	»	»	»	12.638	6.951	»	»
CLASE 9. ^a														
Corcho en plan- (la provincia de Gerona chas, de..... (las demás provincias.	Kilog....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Idem en cuadrillos.....	Idem....	142.788	68.538	»	145.871	70.018	»	3.083	1.480	»	»	»	»	»
Idem en taponos.....	Millar....	»	»	»	1.366	13.660	»	1.366	13.660	»	»	»	»	»
Idem en cualquier otra forma.....	Idem....	49.265	689.710	»	169.832	2.377.648	»	120.567	1.687.938	»	»	»	»	»
Esparto en rama.....	Kilog....	180	27	»	650	97	»	470	70	»	»	»	»	»
Idem obrado.....	Idem....	1.282.300	256.460	»	3.704.376	740.875	»	2.422.076	484.415	»	»	»	»	»
Trapos para fabricar papel.....	Idem....	22.323	6.697	»	78.111	23.433	»	55.788	16.736	»	»	»	»	»
CLASE 10. ^a														
Ganado caballar.....	Uno.....	»	»	»	35	15.750	»	35	15.750	»	»	»	»	»
Idem mular.....	Idem....	»	»	»	102	45.900	»	97	43.650	»	»	»	»	»
Idem asnal.....	Idem....	»	»	»	49	3.430	»	49	3.430	»	»	»	»	»
Idem vacuno.....	Idem....	4.286	1.628.680	»	3.874	1.472.120	»	»	»	»	412	156.560	»	»
Idem lanar.....	Idem....	1.042	17.714	»	15.155	257.635	»	14.113	239.921	»	»	»	»	»
Idem cabrío.....	Idem....	»	»	»	9	153	»	9	153	»	»	»	»	»
Idem de cerda.....	Idem....	242	24.200	»	1.730	173.000	»	1.488	148.800	»	»	»	»	»
Suela ó correjel.....	Kilog....	»	»	»	6.539	65.390	»	6.539	65.390	»	»	»	»	»
Vaqueta.....	Idem....	224	1.568	»	3.548	24.836	»	3.324	23.268	»	»	»	»	»
Pieles de becerro curtidas.....	Idem....	436	5.232	»	8.089	97.068	»	7.653	91.836	»	»	»	»	»
Badanas, tafletes y las demás pieles.	Idem....	10.539	63.234	»	18.									

ARTÍCULOS	UNIDAD.	EN EL MES DE SEPTIEMBRE DE 1885			EN EL MES DE SEPTIEMBRE DE 1886			DIFERENCIAS ENTRE EL MES DE SEPTIEMBRE DE 1885 Y 1886					
								Más en el mes de Septiembre de 1886.			Menos en el mes de Septiembre de 1886.		
		Cantidades.	Valores. Pesetas.	Derechos. Pesetas.	Cantidades.	Valores. Pesetas.	Derechos. Pesetas.	Cantidades.	Valores. Pesetas.	Derechos. Pesetas.	Cantidades.	Valores. Pesetas.	Derechos. Pesetas.
Los demás pescados salados, ahumados y curados.....	Kilog....	215.880	205.086	»	142.631	135.499	»	»	»	»	73.249	69.587	»
Arroz.....	Idem....	11.672	5.836	»	39.538	19.769	»	27.866	13.933	»	»	»	»
Cebada.....	Idem....	840	126	»	28.005	4.201	»	27.165	4.075	»	»	»	»
Centeno.....	Idem....	1.500	240	»	78.715	12.594	»	77.215	12.354	»	»	»	»
Trigo.....	Idem....	3.400	680	»	97.657	19.531	»	94.257	18.851	»	»	»	»
Harina de trigo.....	Idem....	559.602	190.265	»	2.176.540	740.024	»	1.616.938	559.759	»	»	»	»
Garbanzos.....	Idem....	215.635	118.599	»	291.361	160.249	»	75.726	41.650	»	»	»	»
Ajos.....	Idem....	197.553	142.238	»	254.267	183.072	»	56.714	40.834	»	»	»	»
Cebollas.....	Idem....	197.553	142.238	»	2.685.276	402.791	»	2.487.723	260.553	»	»	»	»
Judías verdes.....	Idem....	6.370	1.911	»	»	»	»	»	»	»	6.370	1.911	»
Patatas.....	Idem....	57.415	6.890	»	106.064	12.728	»	48.649	5.838	»	»	»	»
Hortalizas y legumbres no expresadas	Idem....	56.964	8.545	»	79.816	11.972	»	22.852	3.427	»	»	»	»
Almendra en cáscara.....	Idem....	224.558	179.646	»	351.035	280.828	»	126.477	101.182	»	»	»	»
Idem en pepita.....	Idem....	150.805	241.288	»	256.228	409.965	»	105.428	168.677	»	»	»	»
Aceitunas verdes y en salmuera.....	Idem....	99.584	69.709	»	59.114	41.380	»	»	»	»	40.470	28.329	»
Avellanas.....	Idem....	321.866	173.808	»	96.494	52.107	»	»	»	»	225.372	121.701	»
Castañas.....	Idem....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Higos secos.....	Idem....	265.511	69.033	»	286.465	74.481	»	20.954	5.448	»	»	»	»
Nueces.....	Idem....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Pasas.....	Idem....	8.351.721	5.011.033	»	11.911.524	7.146.914	»	3.559.803	2.135.881	»	»	»	»
Las demás frutas secas.....	Idem....	5.578	2.231	»	10.237	4.095	»	4.659	1.864	»	»	»	»
Granadas.....	Idem....	226.562	56.641	»	468.165	117.041	»	241.603	60.400	»	»	»	»
Limonas.....	Idem....	1.966.441	314.631	»	2.880.764	460.922	»	914.323	146.291	»	»	»	»
Naranjas.....	Idem....	2.360	472	»	132.122	26.424	»	129.762	25.952	»	»	»	»
Uvas.....	Idem....	4.392.483	1.756.993	»	7.995.572	3.198.229	»	3.603.089	1.441.236	»	»	»	»
Las demás frutas frescas.....	Idem....	196.723	47.214	»	343.062	82.335	»	146.339	35.121	»	»	»	»
Anís.....	Idem....	15.176	15.962	»	135.937	125.002	»	120.761	111.100	»	»	»	»
Azafrán.....	Idem....	2.112	194.304	»	2.871	264.132	»	759	69.828	»	»	»	»
Cominos.....	Idem....	5.590	4.248	»	6.336	4.815	»	746	567	»	»	»	»
Pimiento molido y sin moler.....	Idem....	76.713	69.042	»	62.741	56.467	»	»	»	»	13.972	12.575	»
Alicante.....	Idem....	40.746	38.709	»	92.963	88.315	»	52.217	49.606	»	»	»	»
Baleares.....	Idem....	350	332	»	13.984	13.285	»	13.634	12.953	»	»	»	»
Barcelona.....	Idem....	152.966	145.318	»	88.281	83.867	»	»	»	»	64.685	61.451	»
Castellón.....	Idem....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Gerona.....	Idem....	45.410	43.139	»	62.500	59.375	»	17.090	16.236	»	»	»	»
Huesca.....	Idem....	100	95	»	101	96	»	1	1	»	»	»	»
Lérida.....	Idem....	500	475	»	1.000	950	»	500	475	»	»	»	»
Murcia.....	Idem....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Tarragona.....	Idem....	73.037	69.385	»	450	427	»	»	»	»	72.587	68.958	»
Valencia.....	Idem....	576	718	»	11.515	10.939	»	10.759	10.221	»	»	»	»
Almería.....	Idem....	14.823	14.082	»	»	»	»	»	»	»	14.823	14.082	»
Cádiz.....	Idem....	166.150	157.843	»	137.216	130.355	»	»	»	»	28.934	27.488	»
Granada.....	Idem....	»	»	»	2.300	2.185	»	2.300	2.185	»	»	»	»
Huelva.....	Idem....	572	543	»	469	446	»	»	»	»	103	97	»
Málaga.....	Idem....	1.465.946	1.392.649	»	72.099	68.494	»	»	»	»	1.393.847	1.324.155	»
Sevilla.....	Idem....	34.280	32.566	»	39.282	37.318	»	5.002	4.752	»	»	»	»
Badajoz.....	Idem....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Cáceres.....	Idem....	»	»	»	10	10	»	10	10	»	»	»	»
Coruña.....	Idem....	»	»	»	35	33	»	35	33	»	»	»	»
Guipúzcoa.....	Idem....	280	266	»	1.290	1.225	»	1.019	959	»	»	»	»
Lugo.....	Idem....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Navarra.....	Idem....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Orense.....	Idem....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Oviedo.....	Idem....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Pontevedra.....	Idem....	»	»	»	215	204	»	215	204	»	»	»	»
Salamanca.....	Idem....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Santander.....	Idem....	»	»	»	23.487	22.313	»	23.487	22.313	»	»	»	»
Vizcaya.....	Idem....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Zamora.....	Idem....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Aguardiente común.....	Hectol....	443	26.580	»	1.413	81.780	»	970	58.200	»	»	»	»
Idem anisado.....	Idem....	327	21.238	»	361	23.465	»	34	2.227	»	»	»	»
Espiritu de vino.....	Idem....	9	765	»	149	12.665	»	140	11.900	»	»	»	»
Vino común.....	Idem....	247.698	9.907.920	»	320.822	12.892.880	»	73.124	924.960	»	»	»	»
de pasto, á.....	Idem....	15.198	607.920	»	7.311	292.440	»	»	»	»	7.887	315.480	»
Francia.....	Idem....	20.448	817.920	»	8.873	354.920	»	»	»	»	11.575	463.000	»
Resto de Europa y Africa	Idem....	35.599	1.423.960	»	45.448	1.817.920	»	9.849	393.060	»	»	»	»
América española.....	Idem....	22.667	906.680	»	38.533	1.541.320	»	15.866	634.640	»	»	»	»
Idem extranjera.....	Idem....	1.202	48.080	»	1.566	62.640	»	364	14.560	»	»	»	»
Asia y Oceanía.....	Idem....	37	5.550	»	1.746	261.900	»	1.709	256.350	»	»	»	»
Francia.....	Idem....	158	23.700	»	24.020	3.603.000	»	23.862	3.579.300	»	»	»	»
Inglaterra.....	Idem....	10	1.500	»	1.248	187.200	»	1.238	185.700	»	»	»	»
Resto de Europa y Africa	Idem....	116	17.400	»	174	26.100	»	58	8.700	»	»	»	»
América española.....	Idem....	64	9.600	»	1.191	178.050	»	1.127	169.050	»	»	»	»
Idem extranjera.....	Idem....	2	300	»	28	4.200	»	26	3.900	»	»	»	»
Asia y Oceanía.....	Idem....	4.342	434.200	»	23.497	2.319.700	»	19.155	1.915.500	»	»	»	»
Francia.....	Idem....	257	25.700	»	2.979	297.900	»	2.722	272.200	»	»	»	»
Inglaterra.....	Idem....	1.778	177.800	»	12.379	1.237.900	»	10.601	1.060.100	»	»	»	»
Resto de Europa y Africa	Idem....	208	20.800	»	2.886	288.600	»	2.678	267.800	»	»	»	»
América española.....	Idem....	468	46.800	»	697	69.700	»	229	22.900	»	»	»	»
Idem extranjera.....	Idem....	4	400	»	77	7.700	»	73	7.300	»	»	»	»
Asia y Oceanía.....	Idem....	8.900	979	»	6.765	744	»	»	»	»	2.135	235	»
Algarrobas.....	Kilog....	79.634	23.890	»	79.126	23.738	»	»	»	»	508	152	»
Alpiste.....	Idem....	204.781	358.367	»	277.255	485.196	»	72.474	126.829	»	»	»	»
Conservas alimenticias.....	Idem....	7.447	37.235	»	12.897	64.485	»	5.450	27.250	»	»	»	»
Embutidos.....	Idem....	44.831	26.002	»	48.100	27.898	»	3.269	1.896	»	»	»	»
Pastas para sopa.....	Idem....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
CLASE 13. ^a													
Cerillas fosfóricas.....	Kilog....	839	1.678	»	1.944	3.888	»	1.105	2.210	»	»	»	»
Naipes.....	Idem....	3.688	22.128	»	6.800	40.800	»	3.112	18.672	»	»	»	»
TOTALES.....			41.227.903	22.017		62.609.502	34		26.334.101				

MINISTERIO DE FOMENTO—DIRECCION GENERAL DE LA GUARDIA CIVIL

RELACION de los servicios prestados por la fuerza del Cuerpo en todo el mes de la fecha respecto a la guarderia forestal.

COMANDANCIAS	Denuncias por hurto de maderas y leñas.	Denuncias por corta de árboles y leñas.	Denuncias por extracción de frutos.	Roturaciones.	Número de delincuentes por daños en los montes y frutos.	DENUNCIAS POR GANADO PASTANDO SIN AUTORIZACION, EXPRESANDO EL NUMERO DE CABEZAS Y ESPECIES A QUE CORRESPONDEN							TOTAL de delincuentes de denuncias.	TOTAL de delincuentes apprehendidos.	TOTAL de cabezas de ganado que pastaban sin autorización.
						Lanar.	Cabrio.	Vacuno.	Cerda.	Caballar.	Mular.	Asnal.			
Madrid.....	5	12	3	»	34	622	661	47	»	19	»	»	33	66	1.349
Guadalajara.....	4	3	»	»	12	2.293	1.025	»	»	1	3	»	15	13	3.322
Segovia.....	30	8	4	»	82	»	190	4	»	»	»	2	46	88	196
Toledo.....	»	4	»	»	19	»	»	»	»	»	»	»	4	19	»
Cuenca.....	16	4	4	»	41	3.136	632	»	»	»	»	»	49	49	3.768
Ciudad Real.....	»	3	»	»	5	»	»	»	»	»	»	»	3	5	»
Gerona.....	»	»	»	»	6	488	»	»	»	»	»	»	6	6	488
Barcelona.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Lérida.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Tarragona.....	1	»	»	»	1	»	»	»	»	»	»	»	1	1	»
Córdoba.....	1	7	7	»	32	600	64	16	265	»	3	9	17	25	957
Sevilla.....	2	5	»	»	7	»	157	17	6	»	3	»	10	1	183
Cádiz.....	3	»	»	»	3	210	625	73	404	3	»	14	24	12	1.329
Valencia.....	12	3	20	»	50	1.203	117	9	4	»	6	9	75	70	1.348
Castellón.....	3	2	»	»	10	109	62	»	4	2	»	»	7	17	177
Baleares.....	»	»	1	»	1	937	40	»	217	»	14	3	66	45	1.211
Pontevedra.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Lugo.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Coruña.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Orense.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Huesca.....	2	5	»	3	14	1.125	262	94	»	»	»	3	20	22	1.484
Teruel.....	39	67	»	11	149	3.854	254	»	»	»	»	1	109	109	4.109
Zaragoza.....	»	12	»	»	12	195	160	»	»	»	»	»	12	17	357
Granada.....	»	2	3	»	5	8	3	15	»	»	»	»	5	5	26
Jaén.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Valladolid.....	2	15	2	»	29	340	3	»	»	»	»	»	25	30	343
Zamora.....	3	»	»	»	5	»	»	60	»	»	»	»	3	5	60
Salamanca.....	»	1	1	»	»	»	»	»	»	»	»	»	2	»	»
Avila.....	11	4	»	»	16	»	95	»	21	»	»	»	17	18	116
Oviedo.....	»	1	»	»	10	»	»	»	»	»	»	»	1	10	»
León.....	3	»	»	1	36	2.444	1.401	908	5	28	»	2	22	138	4.788
Palencia.....	3	»	»	»	3	250	»	»	»	»	»	»	3	2	250
Badajoz.....	»	2	»	»	1	500	200	72	107	»	»	»	6	3	879
Cáceres.....	»	»	»	»	»	»	110	»	5	2	»	»	3	4	117
Huelva.....	»	19	»	»	19	1.660	844	49	32	»	»	»	27	11	2.585
Logroño.....	»	3	»	»	3	»	»	»	»	»	»	»	3	3	»
Burgos.....	6	18	5	»	68	3.644	233	30	»	»	1	13	57	70	3.921
Santander.....	5	1	»	2	14	»	»	159	»	2	»	3	14	38	164
Soria.....	4	29	6	»	40	250	380	»	»	»	3	»	47	49	630
Vizcaya.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Guipúzcoa.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Alava.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Navarra.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
14.º Tercio. (Norte.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
14.º Tercio. (Sur.....	»	»	1	»	»	»	»	»	»	»	»	»	1	1	»
Alicante.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Murcia.....	3	»	1	»	10	»	66	»	»	»	»	»	6	10	66
Albacete.....	6	3	1	»	16	19	70	»	»	»	»	»	11	17	89
Málaga.....	1	6	17	»	27	340	1.821	23	42	3	9	9	80	27	2.241
Almería.....	»	1	»	1	2	324	35	»	»	»	»	»	5	2	359
Guardias jóvenes.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
TOTAL.....	165	240	76	18	782	24.551	9.510	1.576	1.112	60	35	68	835	969	36.912

NOTAS. 1.ª Del ganado anteriormente relacionado han sido denunciadas por segunda vez 633 cabezas de lanar y 150 de cabrio.
2.ª Además se han verificado 180 denuncias por infracción a la ley de Caza.
Madrid 30 de Septiembre de 1886.—Hay un sello que dice: *Dirección general de la Guardia civil.*

Dirección general de Agricultura, Industria y Comercio.

ESTADO del precio medio que han obtenido los fondos públicos en la Bolsa de comercio de esta Corte durante el mes de Octubre último, según los datos facilitados a esta Dirección general por la Junta sindical del Colegio de Agentes de cambio y bolsa.

	Término medio.
Deuda perpetua al 4 por 100 interior.....	62'829
Idem id. al 4 por 100 exterior.....	63'744
Idem amortizable al 4 por 100 anual.....	77'833
Billetes Hipotecarios del Tesoro de Cuba.....	94'218
Deuda de Cuba al 3 por 100 anual y 1 por 100 de amortización.....	34'161
Idem de anualidades de Cuba.....	35'708
Carpetas provisionales de billetes de Cuba.....	89'007
Banco Hipotecario.—Obligaciones al 5 por 100.....	102
Idem id.—Cédulas al 6 por 100.....	103'200
Idem id.—Cédulas al 5 por 100.....	98'637

Madrid 2 de Noviembre de 1886.—El Director general interino, Julián Calleja.

Dirección general de Instrucción pública.

Nota bibliográfica de las obras impresas en idioma castellano en el extranjero, para cuya introducción en España se autoriza a los Sres. Hachette y Compañía, de París, con arreglo a lo dispuesto en Real decreto de 4 de Septiembre de 1869.

H. Bos.—Geometría elemental: el autor es antiguo alumno de la Escuela Normal superior, antiguo Profesor de Matemáticas en el Liceo de San Luis, en París; Inspector de la Academia de París.—París, librería de Hachette y Compañía, 79, boulevard Saint Germain, 1886.—Imprenta de Lahure, rue Fleurus, 9, París (283 páginas).

Madrid 29 de Octubre de 1886.—El Director general, Julián Calleja.

Conservatorio de Artes.

Relación de las patentes de invención y sus certificados de adición de que se ha tomado razón en este Conservatorio de Artes.

Número 8.517. D. Antonio Vilaplana Llorens, vecino de Alcoy, Alicante. Patente de invención por veinte años por un nuevo procedimiento para la confección de pastas fosfóricas empleando la dextrina. Expedida en 25 de Mayo de 1886.

8.518. D. Jerónimo Casals, vecino de Tarrasa, Barcelona. Patente de invención por veinte años por una llave de dos pasos para líquidos. Expedida en 24 de Mayo de 1886.

8.519. D. José Vázquez, vecino de Barcelona. Patente de invención por veinte años por un producto industrial nuevo consistente en cartelerías anunciadoras. Expedida en 25 de Mayo de 1886.

8.520. The Primary Battery Company Limited, residente en Londres, Inglaterra. Patente de invención por veinte años por mejoras en baterías y pilas de electrodos galvánicos. Expedida en 25 de Mayo de 1886.

8.521. D. Manuel Elizalde y Arriaga, vecino de Burgos. Patente de invención por veinte años por una segadora mecánica, cuyo carácter distintivo consiste en la simplificación de sus órganos mecánicos. Expedida en 25 de Mayo de 1886.

8.522. D. Jacobo Adler, vecino de Bruselas, Bélgica. Patente de invención por veinte años por un procedimiento mecánico aplicado a un cinturón llamado normal. Expedida en 25 de Mayo de 1886.

8.523. El Sr. Wilhelm Pressel, vecino de Viena. Patente de invención por veinte años por nuevas construcciones para vías de ferrocarril. Expedida en 25 de Mayo de 1886.

8.524. Los Sres. Paul Boehm y Todor Julius Cergar, vecino de Berlín. Patente de invención por veinte años por un aparato en instrumentos tecla para representación automática y gráfica de una pieza de música mientras se toca. Expedida en 25 de Mayo de 1886.

8.525. D. Marcellus Walker, vecino de Tambredge Massachusetts, Estados Unidos. Patente de invención por veinte años por mejoras en las botas y zapatos. Expedida en 25 de Mayo de 1886.

8.526. D. Vicente Narzuso Lasarre, vecino de París. Patente de invención por veinte años por un procedimiento de tratamiento de las heces de vino con objeto de extraer de ellas el ácido tártrico y productos de agricultura. Expedida en 25 de Mayo de 1886.

8.527. D. Salvador Torres Cartas, de esta Corte. Patente de invención por veinte años por un barco dique. Expedida en 8 de Junio de 1886.

8.528. D. Luis José María Frechín de Voise, vecino de Toluca, alta Garona. Patente de invención por cinco años por un procedimiento para la fabricación de transparentes ó cortinas metálicas y otros productos similares. Expedida en 11 de Junio de 1886.

8.529. D. Luis Hallock Nash, vecino de Brooklyn de New York. Patente de invención por veinte años por una máquina motor de gas de doble efecto, con cilindros horizontales de

simple efecto, en el que acciona un solo émbolo de doble superficie activa. Expedida en 11 de Junio de 1886.

8.530. La Sociedad Aluminium et Magnesium Fabrik Patent Gratzel, de Brema, Alemania. Patente de invención por veinte años por un nuevo procedimiento para la obtención del aluminio y del bronce de aluminio. Expedida en 11 de Junio de 1889.

8.531. La Sociedad anónima Fundación de hierro y construcción de máquinas de la vecindad del Sur. Sudenburger Maschinenfabrik und Eisergiesserei Actien Gesellschaft, domiciliada en Magdeburgo, Alemania. Patente de invención por veinte años por una máquina para dividir la caña de azúcar. Expedida en 11 de Junio de 1886.

8.532. La Sociedad anónima de los antiguos establecimientos Cail, residentes en París. Patente de invención por diez años por un nuevo procedimiento para la circulación de trenes sobre vías en curva de pequeño radio por medio del nuevo material móvil para ferrocarriles, sistema Brauge. Expedida en 11 de Junio de 1886.

8.533. D. H. J. Hambrecht, vecino de Hamburgo, Alemania. Patente de invención por veinte años por perfeccionamientos introducidos en los relojes de música y a los órganos mecánicos. Expedida en 11 de Junio de 1886.

8.534. D. Tadeo Wladysz, vecino de París. Patente de invención por veinte años por un procedimiento perfeccionado para la fabricación del ácido tártrico. Expedida en 11 de Junio de 1886.

8.535. D. Roberto Baumann, residente en El Havre, Francia. Patente de invención por veinte años por un procedimiento para la obtención de un nuevo género de caracteres para rótulos ó muestras. Expedida en 11 de Junio de 1886.

8.536. D. Emilio Laporte, vecino de París. Patente de invención por veinte años por un nuevo procedimiento para la ornamentación mate para toda clase de tejidos y papeles charrolados ó barnizados. Expedida en 12 de Junio de 1886.

8.537. D. Maximiliano Evrard, vecino de París. Patente de invención por veinte años por un procedimiento mecánico ó sistema de lavador para minerales. Expedida en 12 de Junio de 1886.

8.538. D. Andrés Nillior, vecino de Lyon, Francia. Patente de invención por veinte años por una nueva lámpara eléctrica. Expedida en 12 de Junio de 1886.

8.539. D. Parabalco Everitt, vecino de Londres. Patente de invención por veinte años por un procedimiento mecánico para comprobación de los cobros que verifican los conductores del tranvía y otros empleados análogos por medio del aparato re-

gistrador perfeccionado que se describe. Expedida en 12 de Junio de 1886.

8.540. D. Francisco Voland, vecino de Lyon, Francia. Patente de invención por veinte años por un procedimiento mecánico para el recortado de tejidos, papeles, cueros y otras sustancias análogas. Expedida en 12 de Junio de 1886.

8.541. D. León Cuesinier, vecino de París. Patente de invención por veinte años por un procedimiento para la fabricación de una nueva sustancia azucarada diatésica denominada Cerealosa. Expedida en 12 de Junio de 1886.

8.542. D. Samuel Heineman y D. Jaime C. Johns, residentes en Baltimore, Estados Unidos. Patente de invención por veinte años por un procedimiento para el envase y conservación de los cigarrillos, cigarrillos y otros artículos análogos. Expedida en 12 de Junio de 1886.

8.543. D. Víctor Carlos Thuan, vecino de París. Patente de invención por veinte años por una cama desmontable de superficie elástica. Expedida en 12 de Junio de 1886.

8.544. La Electricists Maatsoppy Sysreem de Khotinsky, residente en París. Certificado de adición a la patente que le fué expedida en 2 de Marzo de 1885 por nuevas baterías voltaicas primarias y secundarias. Expedido el certificado de adición en 5 de Julio de 1886.

8.545. El Sr. Friedrich Sanders, vecino de San Petersburgo. Certificado de adición a la patente que le fué expedida en 16 de Enero de 1886 por un nuevo procedimiento para rociar pozos de retretes, cloacas, etc. Expedido el certificado de adición en 5 de Junio de 1886.

8.546. D. Antonio Bonal y Reyes, vecino de esta Corte. Certificado de adición a la patente expedida en 3 de Diciembre de 1885 por un carruaje sistema Bonal para marchar sobre rails y pavimentos ordinarios, á voluntad. Expedido en 5 de Junio de 1886.

8.547. D. Ramón Urpi, vecino de Barcelona. Certificado de adición a la patente que le fué expedida en 28 de Abril de 1886 por perfeccionamientos introducidos en los hornos de cocer pan, sistema Urpi. Expedido en 5 de Junio de 1886.

8.548. Mr. Armand Chappie, vecino de París. Certificado de adición a la patente que le fué expedida en 22 de Diciembre de 1885 por un horno doméstico portátil para cocer el pan ó cualesquiera otros productos alimenticios, aplicable como estufa para productos industriales, y pudiendo servir asimismo de horno de incineración. Expedido en 5 de Junio de 1886.

8.549. D. José Bracons Casablanca, vecino de Barcelona. Certificado de adición a la patente que le fué expedida en 22 de Diciembre de 1885 por la elaboración de la casineta ó satín para calzado, con la urdimbre de trama ó ambas á la vez, obtenidas cada una de ellas en una sola clase de fibra ó con estambre la urdimbre, y lana la trama, en mezcla con algodón, seda ó cualquier otra materia textil. Expedido en 14 de Junio de 1886.

(Se continuará.)

Dirección del Canal de Isabel II.

Habiéndose extraviado la certificación núm. 406 del libro 5.º, expedida por el suprimido Consejo de administración de este Canal en 3 de Junio de 1856 á nombre de D. Eusebio Mata, importante 16 hectolitros (medio real fontanero), se suplica á la persona que la tuviere en su poder se sirva entregarla en estas oficinas, calle de la Reina, núm. 27, cuarto segundo; pues pasados cuarenta días desde la publicación de este anuncio quedará nula y sin ningún efecto, expidiéndose al interesado otra nueva en su equivalencia.

Madrid 29 de Octubre de 1886.—El Ingeniero Director, Luis José de Villademoros. X—933

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Administración del Correo Central.

DÍA 1.º DE NOVIEMBRE

Cartas detenidas por falta de franqueo ó dirección en este día.

- Núm. 1 Demetrio Rodríguez.—Tenopdre.
- 2 Delfina Díaz de Díaz.—Oviedo.
- 3 Catalina Valles.—Alcalá de Gazules.
- 4 Encarnación Díaz.—Daimiel.
- 5 Francisco Fernández.—Mayos de Neira del Rey.
- 6 Joaquina Uribez.—Chiclana.
- 7 José Tous.—Alcalá de Henares.
- 8 Miguel Valcárcel.—Riotinto.
- 9 Margarita Olallo.—Almadén.
- 10 Paula Rivera.—Cáceres.
- 11 Santiago Sánchez.—Arapiles.
- 12 Santiago Pimentel.—Mongos.

Madrid 2 de Noviembre de 1886.—El Administrador, José Lois é Ibarra.

Estación Central de Telégrafos.

DÍA 2

Relación de los telegramas que no han podido ser entregados á los destinatarios.

Estación de origen.	Nombre y domicilio del destinatario.
<i>Central.</i>	
Valencia.....	Francisco Gali.—Plaza Santa Ana, 6 duplicado, segundo.
Torrelaguna.....	Catalina Rodríguez.—Espíritu Santo, 33.
Jerez.....	Fernando Zurita.—Fuencarral, 54.
Ciudad Real.....	Manuel Ortiz.—Pescadería, 30.
París.....	Diego Aracil.—Gorguera, Madrid.
Palencia.....	D. Guillermo Ortega.—Calle Rueda, 9.
Ciudad Real.....	Posso León.—Lechuga, 7.
Barcelona.....	Joaquín Marín.—Sin señas.
Aranjuez.....	Wagner.—Alcalá, 75.
Almendralejo.....	Vizconde Torreseco.—Tuta, 5.
Tafalla.....	D. Pedro Catalán de Ocón.—Bordadores, 8.
San Sebastián.....	—Sin señas.
Sigüenza.....	Rodríguez.—Idem (ausente).
París.....	Rodrigo Madrid.—Idem.
Villalba.....	Ernesto Jiménez.—Fuencarral.
Valladolid.....	Fernando Solís.—Estafeta 10. Salamanca.
San Francisco.....	Manuel Otero, Comandante.—Espejo, 73, segundo.
<i>Este.</i>	
Barcelona.....	Antonio Conejos.—Almirante, 7.

Madrid 2 de Noviembre de 1886.—Por el Jefe del Centro, V. Tejada.

Junta diocesana de construcción y reparación de templos y edificios eclesiásticos de Astorga.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 10 de Septiembre próximo pasado, se ha señalado el día 25 del inmediato mes de Noviembre, á la hora de las once de la mañana, para la adjudicación en pública subasta de las obras de reparación del templo parroquial de Barrientos, bajo el tipo del presupuesto de contrata, importante la cantidad de 4.999'26 pesetas. La subasta se celebrará en los términos prevenidos en la instrucción publicada con fecha 28 de Mayo de 1877 ante esta Junta diocesana; hallándose de manifiesto en la Secretaría de la misma, para conocimiento del público, los planos, presupuestos, pliegos de condiciones y Memoria explicativa del proyecto.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, ajustándose en su redacción al adjunto modelo; debiendo consignarse previamente, como garantía para tomar parte en esta subasta, la cantidad de 250 pesetas, en dinero ó en efectos de la Deuda, conforme á lo dispuesto por Real decreto de 29 de Agosto de 1876. A cada pliego de proposición deberá acompañar el documento que acredite haber verificado el depósito del modo que previene dicha instrucción.

Astorga 28 de Octubre de 1886.—Por acuerdo de la Junta, Francisco Rubio, Secretario.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio publicado con fecha 28 de Octubre próximo pasado y de las condiciones que se exigen para la adjudicación de las obras de reparación del templo parroquial de Barrientos, se comprometo á tomar á su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de..... (Fecha y firma del proponente.)

NOTA. Las proposiciones que se hagan serán admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado en el anuncio; advirtiéndose que será desechada toda proposición en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se comprometa el proponente á la ejecución de las obras. 337—S

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

Presidencia.

Acordada la distribución de las 300.000 pesetas, mitad de las consignadas en el presupuesto de 1886-87 para pago de obligaciones correspondientes á ejercicios cerrados hasta 31 de Diciembre de 1883, y debiendo verificarse ésta en la proporción del 75 por 100 para los atrasos de la Deuda Municipal, el 5 por 100 para las obligaciones por contratas y suministros y el 20 por 100 restante para expropiaciones de terreno, unos y otras por orden de antigüedad, se hace saber á los acreedores que desde el día 8 al 28 de Noviembre próximo deberán presentarse en las Oficinas respectivas de la Contaduría Municipal para realizar sus créditos; advirtiéndose que los comprendidos en este llamamiento que no sean reclamados por los interesados en el expresado plazo, pasarán desde luego á ocupar el último lugar en el grupo respectivo; y si tampoco son reclamados en el plazo legal señalado por la ley de 31 de Diciembre de 1881, se declararán caducados á la terminación del mismo.

PRIMER GRUPO

Deudas municipales.

Autores ó causa habientes de las proposiciones admitidas en la subasta de carpetas del empréstito de 1868, celebrada el 14 de Junio de 1882.

Tenedores de obligaciones de dicho empréstito amortizadas con reembolso y correspondientes á los años de 1872-79, con arreglo al convenio celebrado con los acreedores en 8 de Agosto de 1880, pesetas 225.000.

SEGUNDO GRUPO

Suministros, contratas y obras.

Año de que procede la obligación.	NOMBRES	Concepto del crédito.	Pesetas.
1870-71	Los que se crean con derecho á los.	Alquileres de Escuelas de la calle de San Cipriano.....	1.031'06
1872-73	D. José Villegas.....	Suministro de medicinas.....	194'81
1873-74	D. Francisco Martínez.....	Transporte de materiales.....	904'78
1876-77	D. Ruperto Navas.....	Suministro de pan.....	16'02
» »	D. José Sánchez.....	Idem de medicinas.....	40'41
1877-78	Siannes Hermanos y Compañía....	Efectos de limpieza.....	39'50
» »	Acreedores de D. Juan Martín....	Obras del Colegio de San Ildefonso.....	1.095'68
1879-80	Compañía del gas.....	Suministro de fluido á cuenta.	11.677'74
TOTAL.....			15.000

TERCER GRUPO

Expropiaciones de terreno.

Año de que procede la obligación.	NOMBRES	Lugar de la expropiación.	Pesetas.
1880-81	Doña Carmen Vega.....	Preciados, 86, resto.....	1.144'54
» »	D. Pedro García Sahagún.....	Ventosa, 13.....	348'46
» »	Doña Isabel Crespo.....	Greda, 1.....	4.520'75
» »	D. Enrique de la Rasilla.....	Pez, 6.....	8.628'38
» »	D. Francisco Cañadas.....	Mira el Río baja.....	341'81
» »	Sr. Marqués del Socorro.....	Baño, 9.....	78'81
» »	Sra. Duquesa de Medina de las Torres.....	Doña Bárbara de Braganza... Idem id.....	34.781'30
1881-82	Idem.....	Idem id.....	2.415
» »	D. Antonio Fernández.....	Espino, 4.....	38'21
» »	D. Manuel García.....	Ruda.....	133'17
» »	D. Miguel Sichar.....	Fernando VI.....	2.125'25
» »	D. Crisanto Castaños.....	Olivo, 40.....	5.444'32
TOTAL.....			60.000

Madrid 30 de Octubre de 1886.—El Alcalde Presidente, J. Abascal.

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgados eclesiásticos.

MADRID

Vicaría general eclesiástica.—En virtud de providencia del Excmo. Sr. Doctor D. Julián de Pando y López, Presbítero, Caballero Gran Cruz de Isabel la Católica, Provisor y Vicario general eclesiástico de Madrid, se cita, llama y emplaza á Nicolás Marco y Pérez, natural de Moyuela, provincia de Teruel, viudo de Joaquina Muñido y Anadón, para que en el improrrogable término de quince días, contados desde el siguiente al de la publicación de este edicto en los periódicos oficiales, comparezca ante este Tribunal, sito en la calle de la Pasa, número 3, y Notaría del infrascrito, para conceder ó negar, con arreglo á ley, su consejo á su hijo Gregorio Marco y Muñido para el matrimonio que proyecta con María Martía y Gil; con apercibimiento de que si no comparece en dicho tiempo se dará al expediente el curso que corresponda, sin más llamarle y emplazarle.

Madrid 26 de Octubre de 1886.—Eliás Sáez. 946—M

Juzgados militares.

MADRID

D. César Bassols y Folguera, Teniente Coronel graduado, Comandante del arma de infantería y Fiscal de causas de la Capitanía general de Castilla la Nueva.

En uso de las facultades que me conceden las Reales Ordenanzas del Ejército, por el presente edicto cito, llamo y emplazo á D. José Casola y á D. Miguel Rodríguez, habitantes según informes en las calles del Espíritu Santo y Alamo respectivamente de esta corte, para que en el término de diez días se presenten en esta Fiscalía, calle del Barquillo, número 29, principal derecha, á declarar como testigos en una sumaria que por orden superior estoy instruyendo con motivo de los sucesos ocurridos en la noche del 19 de Septiembre último; y de no verificarlo se les seguirán los perjuicios á que por la ley haya lugar.

Madrid 28 de Octubre de 1886.—César Bassols.

D. Eulogio de Aguirre del Río, Comandante de infantería y Fiscal militar de la Capitanía general de Castilla la Nueva. En uso de las facultades que las Reales Ordenanzas gene-

rales del Ejército me conceden como Juez fiscal de la causa instruida por el delito de rebelión que tuvo lugar en esta Corte en la noche del 19 de Septiembre del corriente año, por el presente segundo edicto cito, llamo y emplazo al sargento primero del regimiento de caballería Albuera, núm. 16, Bernardo Mata García, y á los sargentos segundos José Pajares Fernández y Saturnino Redondo Pérez, para que en el término de ocho días comparezcan en las prisiones militares de San Francisco á responder á los cargos que en dicha causa les resultan; pues de no verificarlo se les seguirá la causa en rebeldía, y sin más llamamiento serán juzgados por el Consejo de guerra competente.

Y para que este edicto tenga la debida publicidad, se fijará en los sitios de costumbre y se insertará en la GACETA DE MADRID y en el *Diario oficial de Avisos*.

Dado en Madrid á 29 de Octubre de 1886.—Eulogio de Aguirre.

Juzgados de primera instancia.

MÁLAGA—ALAMEDA

D. Víctor Feijóo y Santalla, Juez de primera instancia del distrito de la Alameda de esta ciudad.

Hago saber que en autos que se siguen en este Juzgado sobre declarar en estado de suspensión de pagos á la Sociedad mercantil colectiva que gira en esta plaza bajo la razón social de Gómez y Díaz, se ha acordado por providencia del día de hoy librar el presente, por el cual se convoca á los acreedores de dicha Sociedad á la junta que ha de celebrarse el día 20 de Noviembre próximo, y hora de las doce de su mañana, en el edificio de San Agustín con el fin de deliberar y resolver sobre la proposición de convenio presentada por dichos señores, cuya junta presidirá D. Manuel Carrillo Luque, Comisario nombrado para este efecto; previniéndose que los acreedores se presenten en dicha junta con el título de su crédito, y que de no comparecer les parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Dado en Málaga á 26 de Octubre de 1886.—Victor Feijóo y Santalla.—Ante mí, por la Escribanía de D. Francisco Eloy García, Juan Duro. X—931

NOTICIAS OFICIALES

Banco de Castilla.

Balance de situación en 30 de Octubre de 1886.

Table with columns for ACTIVO and PASIVO, listing various financial items and their values in Pesetas.

S. E. ú O.—Madrid 30 de Octubre de 1886.—El Jefe de Contabilidad, A. Sáenz de Santa María. — Dos Administradores, A. Vinent y Vives.—Rafael Cabezas. X—931

Bolsa de Madrid.

Cotización oficial del día 2 de Noviembre de 1886, comparada con la del día anterior.

Table showing exchange rates for various public funds (FONDOS PÚBLICOS) and their changes.

Cambios oficiales sobre plazas del Reino.

Table listing exchange rates for various cities in Spain, including Albacete, Alcoy, Alicante, Almería, Avila, Badajoz, Barcelona, Béjar, Bilbao, Burgos, Cáceres, Cádiz, Cartagena, Castellón, Ciudad Real, Córdoba, Coruña, Cuenca, Ferril, Girona, Gijón, Granada, Guadalajara, Haro, Huelva, Huesca, Jaén, Jerez Front., León, Llerida, and Linares.

Bolsas extranjeras.

PARIS 30 DE OCTUBRE DE 1886

Table showing foreign exchange rates for various currencies and bonds, including Deuda perpetua, Fondos españoles, and Fondos franceses.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Londres, á 90 días fecha, dins., 47'25-30. Idem, á ocho días vista, dins., 46'90 p. Paris, á ocho días vista, frs., 4'96-965.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 2 de Noviembre de 1886.

Meteorological observation table with columns for Hora, Altura del barómetro, Temperatura y humedad del aire, Dirección y clase del viento, and Estado del cielo.

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico en varios puntos de la Península á las nueve de la mañana, y en Francia é Italia á las siete, el día 2 de Noviembre de 1886.

Table of telegraphic messages received from various locations, including S. Sebastián, Bilbao, Oviedo, Coruña, Santiago, Orense, Pontevedra, Vigo, Oporto, Lisboa, Cáceres, Badajoz, S. Fern., Sevilla, Málaga, Granada, Alicante, Murcia, Valencia, Palma, Barcelona, Teruel, Zaragoza, Soria, Burgos, León, Valladolid, Salamanca, Segovia, Madrid, Escorial, Ciudad Real, Albacete, Paris, Gris-Nez, St. Mathieu, Isla d'Aix, Biarritz, Clermont, Perpiñán, Sicilia, Niza, Roma, Nápoles, Palermo, and Malta.

RETRASADOS.—Día 1.º de Noviembre.

Table of delayed telegrams for Oporto and Palma.

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Según datos recibidos de las capitales que no pudieron ser incluidos en el parte anterior, anteaer no llovió en ninguna de ellas, y según los recibidos hasta las once de la noche de ayer, ha llovido en Albacete, Barcelona, Bilbao, Castellón, Girona, Granada, Lérida, Murcia, Pamplona, Santander y Valencia.

Faltan datos de Almería, Málaga, Tarragona y Palma.

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

De los partes remitidos por la Administración principal de Mataderos públicos, Intervención del Mercado de granos y Visita de policía urbana, resultan ser los precios de los artículos de consumo en el día de ayer los siguientes:

- List of market prices for various goods: Carne de vaca, Idem de carnero, Idem de ternera, Idem de oveja, Tocino añejo, Jamón, Pan, Garbanzos, Judías, Arroz, Lentejas, Carbón vegetal, Idem mineral, Cok, Jabón, Patatas, Aceite, Vino, and Petróleo.

Reses degolladas.

Vacas, 171.—Carneros, 299.—Terneras, 45.—Ovejas, 71.— Total, 586. Su peso en kilogramos 38.013.

Precios á los tabajeros.

Vaca, de 1'13 á 1'22 pesetas el kilogramo. Carnero, de 1'09 á 1'12 pesetas el kilogramo. Oveja, de 0'97 á 1 peseta el kilogramo.

Del parte remitido por la Administración principal de consumos y arbitrios resultan ser los productos recaudados en esta capital en el día de ayer los siguientes:

Table showing tax collection points (Puntos de recaudación) and amounts in Ptas. Cént. for various locations like Toledo, Segovia, Norte, Bilbao, Aragón, Valencia, Mediodía, Ciudad Real, Correos, Mataderos, Mostenses, and Fábrica del gas.

Madrid 2 de Noviembre de 1886.—El Alcalde.

Forman parte de este número los pliegos 60 y 61 del tomo II de las sentencias de la Sala primera del Tribunal Supremo.

ANUNCIO

Los anuncios y reclamaciones se reciben en la Administración de la GACETA DE MADRID (planta baja del Ministerio de la Gobernación), de doce á cuatro de la tarde, todos los días, menos los festivos.

En la misma oficina se hallan de venta los ejemplares de esta publicación oficial.

SANTOS DEL DIA

Los innumerables Mártires de Zaragoza, y San Valentín. Cuarenta Horas en la parroquia de Santa María.

ESPECTACULOS

TEATRO REAL.—A las ocho y media.—Función 32 de abono.—Turno 3.º impar.—Mignon.

TEATRO ESPAÑOL.—A las ocho y media.—Primera serie.—Función 19 de abono.—Turno 1.º impar.—Don Juan Tenorio.

TEATRO DE LA ZARZUELA.—A las ocho y media.—Función 32 de abono.—Turno 4.º par.—El estudiantillo.

TEATRO APOLO.—A las ocho y media.—La gran vía.—Los valientes.—El novio de Doña Inés.—La gran vía.

TEATRO ESLAVA.—A las ocho y media.—Turno 1.º impar.—Toros en Vallecás.—Niña Pancha.—Los fantoches.—La vida madrileña.

CIRCO DE PRICE.—A las ocho y media.—Grande y variada función de ejercicios ecuestres, gimnásticos, cómicos y acrobáticos, en la que tomarán parte todos los principales artistas de la compañía.

TEATRO GUIGNOL.—Recreo Infantil.—Concepción Jerónima, núm. 4, salón.—Funciones diarias desde las cinco de la tarde en adelante.—Local elegante y confortable de invierno.—Entrada, 15 céntimos.